

0.1.16.00.15.23.742.13.71B.7
3.1.16.00.15.23.782.13.71B.7.2005

La Comunidad Europea participa, a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola -Sección Orientación-(FEOGA-O), cofinanciando el 75%.

Finalidad:

- Hacer llegar a los agricultores nuevas técnicas de lucha.
- Puesta a punto de Técnicas de Lucha Integrada y utilización racional de los productos fitosanitarios.
- Formación de personal técnico especializado en la dirección y aplicación de las citadas técnicas de lucha.

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	IMPORTE €
GRUO REMOLACHERO DE LA PROVINCIA DE JAEN	G23043755	2.482,20
S.C.A. CRISTO DE LA VERA CRUZ	F23005416	2.698,60
OLEO ESPAÑA S.C.A.	F23294812	2.698,60
ATRIA DE OLIVAR CASTILLO LA MOTA	G23398720	2.698,60
ATRIA SAN SEBASTIAN	G23401227	2.698,60
ATRIA SAN ESTEBAN	G23420888	2.698,60
S.C.A VIRGEN DEL PTUO, SOCORRO	F23006463	4.646,20
ENTRE RIOS S.C.A.	F23061120	4.646,20
OLIVAR DE SEGURA S.C.A.	F23212103	4.646,20
OLIVAR DE SEGURA S.C.A.	F23212103	4.646,20
OLIVAR DE SEGURA S.C.A.	F23212103	4.646,20
OLIVAR DE SEGURA S.C.A.	F23212103	4.646,20
OLEO ESPAÑA S.C.A.	F23294812	4.646,20
OLEO ESPAÑA S.C.A.	F23294812	4.646,20
OLEOCAMPO S.C.A.	F23338270	4.646,20
ACEITES SIERRA DE SEGURA S.C.A.	F23410491	4.646,20
ATRIA MARTOS	G23331523	4.646,20
ATRIA MARTOS	G23331523	4.646,20
ATRIA CONDADO I	G23352388	4.646,20
ATRIA MONTIZON	G23440878	4.646,20
ATRIA RUS	G23442890	4.646,20
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	4.646,20
C.R.D.O. SIERRA CAZORLA	Q7350008D	4.646,20
C.R.D.O. SIERRA CAZORLA	Q7350008D	4.646,20
C.R.D.O. SIERRA CAZORLA	Q7350008D	4.646,20
GRUPO REMOLACHERO DE LA PROV. DE JAEN	G23043755	5.193,60
S.C.A.CAMPO SAN JOSE	F23005119	6.593,80
S.C.A. VIRGEN DE LA CAPILLA	F23005598	6.593,80
S.C.A N°S° DE LA MISERICORDIA	F23005671	6.593,80
S.C.A. SAN AGUSTIN DE LINARES	F23006315	6.593,80
S.C.A VIRGEN DEL PTUO, SOCORRO	F23006463	6.593,80
S.C.A. SYDECA	F23016827	6.810,20
A.P.A. UNION DE CANENEROS	F23200819	6.810,20
UAGA-COAG-JAÉN	G23378128	6.810,20
UAGA-COAG-JAÉN	G23378128	8.325,00
UAGA-COAG-JAÉN	G23378128	8.325,00
S.C.A. SAN JISIDRO	F23005085	8.541,40
N° PADRE JESUS DEL LLANO	F23005101	8.541,40
ACEITES SAN BENITO S.C.A.	F23005283	8.541,40
S.C.A. DEL CAMPO SAN BLAS	F23005796	8.541,40
S.C.A. CRISTO DE LA SALUD	F23006422	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
S.C.A. ORUJERA UBETENSE	F23058233	8.541,40
COMUNIDAD DE REGANTES HIOJA CAPONES	G23063373	8.541,40
APROL SIERRA SEGURA	G23069057	8.541,40
ATRIA JABALQUINTO	G23377880	8.541,40
ATRIA OBULCO	G23487465	8.541,40
ATRIA ARTILLERÍA	G23489024	8.541,40
S.C.A. ANDALUZA AGRICOLA DE BAILEN	F23005002	10.489,00
S.C.A. VIRGEN DE ZOCUECA	F23005697	10.489,00
TORREDONJIMENO S.C.A.	F23059371	10.489,00
TORREDONJIMENO S.C.A.	F23059371	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00
C.R.D.O. SIERRA MAGINA	Q7355009G	10.489,00

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG) para el período comprendido desde el 1 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

Mediante la Orden de 13 de junio de 2003, se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18.3 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, procede hacer públicas las ayudas concedidas, al amparo de la citada normativa, para el período comprendido desde el 1 de octubre de 2003 al 31 de diciembre de 2003, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Jaén, 22 de noviembre de 2004.- El Delegado, José Castro Zafra.

A N E X O

FINALIDAD: EJECUCION PROGRAMA SANITARIO 2002/2003 (PERIODO DESDE EL 1.10.2003 AL 31.12.2003)

Aplicación: 0.1.16.00.11.23.7820.71B.5
Proyecto: 2000230939

Bovino de Leche San Julián de Marmolejo	290,65 euros
Bovino Jaén	23.790,37 euros
Comarca de Andújar	4.580,11 euros
El Condado	2.463,01 euros
Ganado Vacuno de Sierra Morena	15.980,34 euros
La Loma, Condado y Sierra Mágina Norte	6.609,38 euros
Los Campos	18.727,75 euros
Ovino-Caprino de Jaén	4.509,81 euros
Ovino-Caprino de Quesada	68,32 euros
Porcino de Fuensanta de Martos y Martos	2.925,00 euros
Porcino Santo Reino	7.327,27 euros
Porcino Vilches	9.801,65 euros
Santa María	3.115,91 euros
Sierra de Segura, Las Villas y Valle Guadalimar	4.002,39 euros
Sierra de Cazorla	12.365,86 euros
Sierra de las Villas	1.966,51 euros
Sierra Mágina Sur	1.540,91 euros
Sierra Sur de Jaén	6.158,67 euros
Vacuno de Leche Asaja-Jaén	11.043,07 euros
Valdepeñas de Jaén y Los Villares	5.604,58 euros
Zona Oriental de Sierra Morena y Campiña Norte	12.532,53 euros
La Macarena	775,00 euros

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 553/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros

e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud vino a fijar la jornada laboral anual para los distintos turnos de trabajo.

Por Acuerdo de 27 de diciembre de 1999, del Consejo de Gobierno, se ratificó el Acuerdo entre el Servicio Andaluz de Salud y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF sobre adecuación de retribuciones y jornada del personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud para el trienio 2000-2002, en el que se contemplaba la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y se fijaban los nuevos valores de las jornadas a realizar en cómputo anual por el personal de los distintos turnos de trabajo (diurno, rotatorio y nocturno).

Posteriormente, por Acuerdo de 11 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Acuerdo de 21 de noviembre de 2002, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal para el periodo 2003 a 2005.

Mediante Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se ha aprobado el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el cual en su artículo 3 señala que el Estado y las Comunidades Autónomas, en desarrollo de la normativa básica y en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud.

Tras estos antecedentes, resulta oportuno modificar el artículo 5.1 del Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, para adaptarlo a los nuevos valores de la jornada ordinaria a realizar, en cómputo anual, en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, así como instaurar con carácter necesario la obligación de que todo el personal haya de estar adscrito a un turno determinado, susceptible de variación, en la programación que efectúen los Centros.

En el proceso de elaboración de la presente disposición han sido oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose cumplido las previsiones de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2.j) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 47 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, a propuesta de la Consejería de Salud, con informe de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de diciembre de 2004.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

El Decreto 175/1992, de 29 de septiembre, sobre materia retributiva y condiciones de trabajo del personal de Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se modifica en los siguientes términos:

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue:

«1. La jornada ordinaria de trabajo máxima anual se fija en 1.540 horas para el turno diurno, en 1.450 horas para

el turno fijo nocturno y en 1.483 horas para el turno rotatorio, que es el que incluye turnos nocturnos. En función del número de turnos nocturnos incluidos en el turno rotatorio, se pondrá la jornada establecida para dicho turno.

Esta jornada ordinaria anual se reducirá proporcionalmente en función de los períodos de permisos no retribuidos que pueda disfrutar el profesional a lo largo del año.

Los períodos de incapacidad temporal y los permisos y licencias retribuidos que no han incidido en el cálculo de la jornada anual según se indica en el apartado 3 del presente artículo, serán neutros para su cómputo.»

2. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 5 con el siguiente texto:

«5. En la programación funcional de cada Centro, todo el personal deberá tener asignado uno de los turnos anteriormente descritos.

La programación inicial de los turnos de trabajo podrá ser modificada a lo largo del año a que se refiera, bien por iniciativa del profesional con causa debidamente acreditada o bien por razones asistenciales debidamente motivadas. En uno y otro caso deberá quedar la debida constancia.»

Disposición Derogatoria Unica. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Salud, así como a la persona titular del centro directivo del Servicio Andaluz de Salud con competencia en materia de personal para adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas precisas en orden a la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 29 de noviembre de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Sagrado Corazón de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Teresa Fernández Rivera, en su calidad de representante de la Congregación «Hermanas Carmelitas de la Caridad de Santa Joaquina de Vedruna», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Pedro Muñoz Seca, núm. 44, de El Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.